

Ley que concede Sendas Pensiones a los señores:
RAFAEL EUCLIDE BONILLA y ENEIDA ALTAGRACIA TAVAREZ GOMEZ

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL EUCLIDE BONILLA**, ha sido un servidor público, ha prestado servicios ininterrumpidos por más de 20 años, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado, para costear los gastos de manutención en sus años de vejez;

CONSIDERANDO: Que la señora **ENEIDA ALTAGRACIA TAVAREZ GOMEZ**, ha dedicado su vida al servicio público, desempeñándose con gran capacidad y dedicación.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado a favor del señor **RAFAEL EUCLIDE BONILLA** de RD\$20,000.00 (Veinte mil) pesos y a favor de la señora **ENEIDA ALTAGRACIA TAVAREZ GOMEZ** de RD\$10,000.00 (Diez mil) pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Público.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS
Senador por la Provincia Valverde